



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

BOLIVIA

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS - P No. 307 -

La Paz, 04 ABR 2002

MODIFICA PUNTOS 4º, 5º, 9º y 11º DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS - P No. 566/2001

VISTOS:

Las Resoluciones Jerárquicas SRJ-RJ Nos. 003/2002 y 004/2002 de 25 de marzo de 2002 de la Superintendencia de Recursos Jerárquicos resolviendo los recursos jerárquicos interpuestos por Alfonso Ibañez Montes y Alejandro García Peñaranda en representación de la Vitalicia de Seguros y Reaseguros S.A. y por Oswaldo Jáuregui Claure en representación de Seguros Provida S.A. a las Resoluciones Administrativas SPVS - P No. 673/20001 y 674/2001 ambas de fecha 12 diciembre de 2001 emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) y,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios políticas y objetivos.

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros emitió el 30 de octubre de 2001 la Resolución Administrativa SPVS - P No. 566/2001 regulando las obligaciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Entidades Aseguradoras (EA) sobre los Seguros de Riesgo Común, Riesgo profesional y Riesgo Laboral respectivamente.

Que la Vitalicia de Seguros y Reaseguros S.A. impugna los Puntos Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno y Undécimo, de la Resolución Administrativa SPVS - IP No. 566/20001 con relación a la entrega y/o envío de expedientes, acceso a los expedientes completos, obligaciones de las Entidades Aseguradoras y Entidad que dirime discrepancias entre las AFP y EA.

Que por su parte Seguros Provida S.A. solicita la derogatoria de los Puntos Cuarto y Quinto de la Resolución Administrativa SPVS - IP No. 566/20001 referidos a la entrega y envío de expedientes que deben realizar las AFP a las Entidades Aseguradoras.

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros emitió las Resoluciones Administrativas SPVS - IP No. 673/20001 y 674/2001 en fecha 12 diciembre de 2001 confirmando en todos sus puntos la Resolución Administrativa SPVS - P 566/20001 de fecha 30 de octubre de 2001,



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001

Casilla Postal 6118

La Paz, Bolivia

e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

Que Alfonso Ibañez Montes y Alejandro García Peñaranda en representación de la Vitalicia de Seguros y Reaseguros S.A. y Oswaldo Jáuregui Claure en representación de Seguros Provida S.A. interponen ante la Superintendencia de Recursos Jerárquicos, Recurso Jerárquico contra las Resoluciones Administrativas SPVS – P No. 673/20001 y 674/2001 ambas de fecha 12 diciembre de 2001 emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros,

Que la Superintendencia de Recursos Jerárquicos, emite las Resoluciones Jerárquicas SRJ-RJ Nos. 003/2002 y 004/2002 ambas de fecha 25 de marzo de 2002 confirmando parcialmente las Resoluciones Administrativas SPVS – P No. 673/20001 y 674/2001 y disponiendo modificaciones en los Puntos 4º, 5º, 9º y 11º de la Resolución Administrativa SPVS – P No. 566/2001,

Que de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Jerárquicas SRJ-RJ Nos. 003/2002 y 004/2002 corresponde ejecutar las modificaciones dispuestas,

POR TANTO:

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros en uso de las atribuciones que tiene conferidas por Ley.

RESUELVE:

UNICO.- Modificar los Puntos Cuarto, Quinto, Noveno y Undécimo de la Resolución Administrativa SPVS – P No. 566/2001 de 30 de octubre de 2001 en el siguiente sentido:

1.- Se agrega al final de los Puntos Cuarto y Quinto el siguiente texto: *“Las fotocopias del expediente remitido a la Entidad Aseguradora deben merecer el mismo tratamiento y tener el mismo valor señalado en la última parte del Artículo 126 del decreto Supremo No. 24469 de 17 de enero de 1997”*.

2.- Se modifica el Punto Noveno por el siguiente nuevo texto: **“NOVENO.- (ACCESO IRRESTRICTO A LOS EXPEDIENTES COMPLETOS).** Las AFP deberán permitir a las Entidades Aseguradoras, el acceso irrestricto a sus archivos y al expediente de cada afiliado con solicitud de pensión o pensión en curso, incluyendo la documentación médica que respalda los dictámenes emitidos por la AFP”.

3.- Se agrega al final del párrafo primero del Punto Undécimo lo siguiente: *“en un plazo de siete (7) días hábiles administrativos”*.



**Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros**
B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

4.- Se agrega al final del párrafo segundo del Punto Undécimo lo siguiente:
"Independientemente de la fecha en que se resuelvan las discrepancias entre la AFP y la EA, la fecha de devengamiento de la pensión será la establecida por el Decreto Supremo No. 24469; es decir, la fecha de solicitud".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Handwritten signature]
Dr. Pablo Guzmán
Superintendente de Pensiones,
Valores y Seguros
SPVS